

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Cuernavaca, Morelos, a siete de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver nuevamente en audiencia vía remota, para resolver los autos del Toca Penal **339/2019-8-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la Defensa Pública contra la sentencia definitiva de diez de enero de dos mil catorce, dictada por el Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la carpeta técnica JO/084/2019, que se instruyó contra *********, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *********; en cumplimiento de la ejecutoria federal dictada en el amparo directo penal número **125/2021**, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Primario dictó sentencia condenatoria contra *********, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado e términos de los artículos 106, 108 y 126 fracción II, inciso b), del Código Penal, cometido en agravio de *********, imponiéndole una pena de prisión de ********* años,

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

multa equivalente a ***** del monto del salario mínimo general vigente en esa época, a razón de \$***** (***** M.N), de lo que resulta la cantidad de \$***** (***** 00/100 M.N.). Asimismo, condenó al sentenciado *****, al pago de \$***** (*****00/100 M.N.) por concepto de reparación del daño material, así como a pagar \$***** (***** 00/100 M.N.) como reparación del daño moral.

2. Determinación apelada por el sentenciado; recurso que fue resuelto por esta Primera Sala el veintiuno de agosto de dos mil veinte, en la que en su único punto resolutive, decidió confirmar la resolución de primera instancia

3. Inconforme con la citada resolución, el sentenciado promovió juicio de amparo directo, radicado bajo el número 125/2021, que por índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito, quien con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, resolvió:

“ÚNICO. *La justicia de la Unión ampara y protege a ***** , contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, el veintiuno de agosto de dos mil veinte, en el toca penal 339/2019-8-Op, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria. NOTIFÍQUESE Y*

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

PERSONALMENTE AL QUEJOSO.”

4. A lo que recayó resolución de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno dictada por esta Primera Sala del H. Tribunal Superior de justicia del Estado, bajo los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. *Queda insubsistente la resolución alzada de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte dictada por esta Sala.*

SEGUNDO. *Se deja insubsistente la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve y se ordena la reposición del procedimiento total de la audiencia de debate de juicio oral debiendo realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto al que conoció, a quien se le deberá remitir el auto de apertura a juicio oral.*

TERCERO. *Quedan debidamente notificados los intervinientes del presente fallo.*

CUARTO. *Remítase copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, del cumplimiento de la ejecutoria de amparo penal directo **125/2021**, para su conocimiento y efecto legales.*

QUINTO. *Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de Juicio Oral Primario, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

SEXTO. *Para conocimiento de la Secretaria de Reinserción, Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de*

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Morelos, envíese copia certificada del presente fallo, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. *Una vez hecha la transcripción de la presente audiencia, engrósele al toca la presente resolución.”*

5. Por auto de fecha **once de febrero de dos mil veintidós**, la autoridad federal tuvo por no cumplida su ejecutoria de mérito, ordenando dejar insubsistente el fallo reclamado y, previó acatamiento a prever lo ordenado, emita una nueva resolución.

6. Mediante auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, esta Primera Sala dejó insubsistente su resolución dictada de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y, se ordenaron sendas actuaciones a efecto de dar cumplimiento a lo ordenando por la autoridad federal.

7. A la audiencia comparecieron: el **Agente del Ministerio Público**, *********, la **Asesora Jurídico Oficial *******; la **defensora particular**, *********, y el **sentenciado *******. Las partes técnicas se identificaron con sus respectivas Cédulas Profesionales.

8. En esta audiencia se verifica, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria federal, **no hay necesidad de darle el uso de la**

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

palabra a las partes para formular alegatos aclaratorios, se procede a dictar la resolución en los siguientes términos.

CONSIDERANDOS

I. La ejecutoria de amparo que se tuvo por **NO** cumplimentada, concedió la protección federal, para los siguientes efectos:

1. *“Deje insubsistente la sentencia reclamada.*
2. *Emita una nueva sentencia en la que previo a dictar la verifique sí *****, quien asistió al impetrante en sede judicial era licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional.*
3. *En caso de que no resultare contar con cédula profesional deberá reponer la totalidad del juicio oral de conformidad con el artículo 482 del Código Nacional de Procedimientos Penales hasta la audiencia de juicio oral, la cual deberá realizarse ante un tribunal de enjuiciamiento distinto y así dejarlo asentado en la sentencia de segunda instancia.*
4. *En caso de que si resultare licenciado en derecho al momento de asistir al juicio deberá centrar el resultado de la verificación.”*

II. Legislación procesal aplicable.

Atendiendo que los hechos base de la acusación acontecieron el **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, por tanto, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, en vigor a

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

partir del ocho de marzo de dos mil quince.

III. Esta Sala, en cumplimiento al fallo federal protector y atendiendo lo indicado en la resolución que la tuvo por no cumplida, previamente a aperturar la audiencia de apelación, procede a verificar si *********, quien intervino como Defensa Particular del acusado ********* en las **audiencias de debate de juicio oral**, es o no Licenciado en Derecho con cédula profesional legalmente expedida.

Al respecto, por auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar a *********, para que dentro del término de tres días compareciera ante la Sección de Amparos Mixta de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que exhibiera las constancias que acrediten que es Licenciado en Derecho, con cédula legalmente expedida para ejercer dicha profesión.

En relación con lo anterior, obra en autos, constancia de la “razón de notificación” realizada por la actuario adscrita a la Sección de Amparos Mixta de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que hace constar que cerciorada de que se encuentra en el domicilio procesal sito en calle *********, el cual corresponde a un despacho, en busca de *********,

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

procedió a tocar la reja de acceso por un lapso de diez minutos sin que persona alguna acudiera al llamado; lo que imposibilitó dar cumplimiento a lo ordenado. Acción que nuevamente realizó el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, con similar resultado, lo que hizo constar para los efectos legales procedentes.

Por otro lado, se ingresó a la página web oficial de la Secretaria de Educación Pública, específicamente en registro de cédulas profesionales, link *****; información publicada en este sitio que de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público, lo que quedó asentado en la certificación del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

En el apartado correspondiente del mencionado sitio web, esta autoridad ingresó el nombre del Licenciado ***** , al dar click en “consultar” aparecen los resultados encontrados y, se obtiene que: **NO se encontró cédula como Licenciados en Derecho a nombre de *****.**

Asimismo, del informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito y firmado por la Secretaria General del H. Tribunal Superior de Justicia, se desprende que ***** NO

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

TIENE CÉDULA REGISTRADA EN LA ALUDIDA SECRETARIA.

También está la certificación de dos de febrero de dos mil veintidós, por el Presidente de la Primera Sala y Ponente en el presente asunto, Magistrado **ANDRÉS HIÓLITO PRIETO**, en la que hace constar que el Sub-administrador de Salas de Control de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, informó que encontró registro en sede Judicial de Cuautla, Morelos, de *****, como Licenciado en Derecho, con cedula profesional número *****.

Sin embargo, al ingresar dicho número de cédula profesional a la página web oficial de la Secretaria de Educación Pública, específicamente en registro de cédulas profesionales, link *****; información publicada en este sitio que de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público, arrojó que dicha cedula aparece a nombre del profesionista *****; de lo que se advierte un hecho con apariencia de delito; motivo por el que se ordena dar vista a la Fiscalía del Estado de Morelos, a efecto de que realice las investigaciones pertinentes y resuelva lo que en derecho proceda.

De todo lo anterior se concluye que,

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

***** no es Licenciado en Derecho, ni cuenta con cédula profesional a su nombre; atendiendo preponderantemente que en la dirección web consultada corresponden a la Secretaria de Educación Pública, registro de cédulas profesionales, por lo que el contenido que arroja el sitio web de la Institución Pública, son datos notorios, dada la publicidad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de esta información, pues conforme a las máximas de la experiencia, son sitios web idóneos para corroborar las credenciales del citado Defensor Particular; de lo que se concluye que el acusado *****, quien fue asistido en la Defensa por *****; también es verdad que no está demostrado sea Licenciado en Derecho titulado con cédula profesional.

Aunado a que tampoco existe constancia en la videograbación que demuestre que dicha persona al individualizarse como Defensor Particular lo hiciera con cédula profesional que la autorizara para ejercer como Licenciado en Derecho; por lo que esta Sala atendiendo las certificaciones de fechas **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y la del dos de febrero de dos mil veintidós**, en las que se hizo constar las consultas en la página web oficial de la Secretaria de Educación Pública, correspondiente al registro de cédulas profesionales, link *****; en las que se constató que *****, quien fungió como Defensor

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Particular del acusado *****no es Licenciado en Derecho, al no contar con cédula profesional a su nombre, expedida y debidamente registrada en la Secretaria de Educación Pública para ejercer dicha profesión; por tanto, no cuenta con aptitudes legales para asistir legalmente al acusado de mérito, en la etapa de juicio oral; lo que se traduce en una violación a la garantía de asistencia técnica y/o adecuada defensa, consagrado en el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derecho a Defensa Técnica del que goza la persona inculpada en todas las etapas que intervenga; entre ellas, las de juicio Oral; regla clara y absoluta que debe garantizarse y no puede minimizarse; siendo que sin una defensa adecuada, no hay posibilidad alguna de refutar un proceso como válido.

Por ello, al constatarse que *****, quien fungió como Defensor Particular en las diversas audiencias de debate de juicio oral, **NO ES LICENCIADO EN DERECHO**, se establece que el inculpado no contó con defensa técnica adecuada; ya que a efecto de garantizar el derecho de defensa, éste debe identificarse plenamente con cédula profesional de licenciado en Derecho, de esa forma de verificar el cumplimiento de los derechos humanos: es el Estado quien siempre tiene el deber

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de demostrar que éstos han sido respetados, porque es el Estado quien tiene el deber de garantizarlos; es decir, resultaría inadmisibles considerar que la persona inculpada tiene la carga de exhibir constancias que demuestren la violación a los derechos humanos, sobre todo en el marco de un proceso penal.

Bajo las relatadas consideraciones es que sea procedente, declarar insubsistente la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve y ordenar la reposición del procedimiento total de la audiencia de debate de juicio oral misma que debe realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto al que conoció, a quien se le deberá remitir el auto de apertura a juicio oral.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente del Estado de Morelos, es de resolverse; y

SE RESUELVE:

PRIMERO. Queda insubsistente la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno dictada por esta Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se ordena la reposición

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

del procedimiento total de la audiencia de debate de juicio oral a realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto al que conoció, a quien se le deberá remitir el auto de apertura a juicio oral.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Fiscalía del Estado para los efectos señalados en el último Considerando del presente fallo.

CUARTO. Quedan debidamente notificados los intervinientes del presente fallo.

QUINTO. Remítase copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, del cumplimiento de la ejecutoria de amparo penal directo **125/2021**, para su conocimiento y efecto legales.

SEXTO. Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de Juicio Oral Primario y, al Director de Reinserción Social "Morelos", remitiéndole copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Una vez hecha la transcripción de la presente audiencia, engrósese al toca la presente resolución.

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

A S Í, por **unanimidad** lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **LUIS JORGE GAMBOA OLEA, FRANCISCO HURTADO DELGADO**, quien fue adscrito por sesión de pleno extraordinario de fecha once de febrero de dos mil veintidós para cubrir la Ponencia 4, -Integrantes y, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, -Presidente de la Sala, ponente en el presente asunto y quien ha presidido esta audiencia.

Estas firmas corresponden al Toca Penal 339/2019-8-OP, expediente número: JO/84/2019-. Amparo Directo 125/2021 Conste.- AHP*zpm*gfj.